

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Conferencia Sectorial para la Transformación Digital es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en materia de transformación digital, en particular, en los ámbitos de las telecomunicaciones, infraestructuras digitales, el despliegue de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para garantizar la conectividad digital de los ciudadanos y empresas, los servicios de comunicación audiovisual, la digitalización de la economía, la Administración y la ciudadanía y el fomento y regulación de los servicios digitales y de la economía y sociedad digitales.

La Conferencia Sectorial para la Transformación Digital atenderá en su funcionamiento y organización a lo establecido en la vigente legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y, en particular, a lo dispuesto en los artículos 145 y 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Conferencia Sectorial para la Transformación Digital tiene como finalidad mantener las relaciones de cooperación entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el asesoramiento y el intercambio de opiniones, medidas y estrategias sobre materias que incidan en la transformación digital, en particular, en los ámbitos referidos en el apartado anterior.





Artículo 2. Régimen jurídico.

La Conferencia Sectorial para la Transformación Digital realizará sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente Reglamento y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Conferencia sectorial. Pleno. Composición y régimen de delegaciones y suplencias. *Quorum*.

- 1. El Pleno de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital está compuesto por:
 - a) La Presidencia.
 - b) Las Vocalías.
 - c) La Secretaría.
- 2. La Presidencia corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda del Gobierno y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 3. Las vocalías serán ostentadas por los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla con competencias en materia de transformación digital.

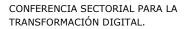
Dichos vocales podrán ser suplidos por otro miembro del Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y con carácter excepcional por personas titulares de Secretarías Generales o Viceconsejerías. La suplencia podrá recaer en la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Sectorial, salvo en los supuestos en los que se tenga que adoptar decisiones que supongan un compromiso de actuación en el ejercicio de las competencias autonómicas conforme al artículo 16.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La designación del suplente deberá remitirse por escrito a la Secretaría de la Conferencia Sectorial.



4. Integran, asimismo, la representación de la Administración General del Estado, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la persona titular de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Adicionalmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, a fin de colaborar en el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Conferencia Sectorial, los titulares de los órganos directivos o altos cargos de la Administración General del Estado con competencias en la materia objeto de la Conferencia Sectorial o cuya presencia se considere conveniente.

- 5. Igualmente, los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán asistir a las sesiones de la Conferencia acompañados por los titulares de los órganos directivos o altos cargos de su Comunidad o Ciudad Autónoma que consideren convenientes, con voz pero sin voto.
- 6. La Presidencia convocará, a los representantes de la administración local que sean designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.
- 7. Con independencia del número de representantes que asistan a las sesiones de la Conferencia, cada administración pública será considerada como un solo miembro a efectos de constitución y de adopción de acuerdos.
- 8. La Secretaría de la Conferencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Actuará con voz pero sin voto y podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal por un funcionario de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con rango al menos de Subdirector General o asimilado.
- 9. La Conferencia Sectorial se entenderá válidamente constituida en pleno cuando estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y, al menos, los representantes de la





mayoría de las Comunidades Autónomas, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla.

Artículo 4. Sede de la Conferencia.

- 1. La Conferencia Sectorial tendrá su sede en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que además proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento de los servicios de apoyo técnico a los miembros de la Conferencia y de gestión de su Secretaría.
- 2. La Conferencia podrá celebrar sus sesiones en otro lugar cuando así se determine en la convocatoria.

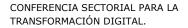
TÍTULO II

Estructura y funciones

Artículo 5. Estructura.

La Conferencia tendrá la siguiente estructura:

- 1. El Pleno.
- 2. La Presidencia.
- 3. La Secretaría.
- 4. La Comisión Sectorial de Digitalización e Inteligencia Artificial.
- 5. La Comisión Sectorial de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
 - 6. La Mesa de Digitalización e Inteligencia Artificial.
 - 7. La Mesa de Administración Digital.





- 8. La Mesa de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- 9. La Mesa de Servicios de Comunicación Audiovisual

Artículo 6. Funciones de la Conferencia Sectorial.

- 1. La Conferencia Sectorial puede ejercer funciones consultivas, decisorias o de cooperación, orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes.
- 2. En particular, las funciones a desarrollar por la Conferencia Sectorial para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes:
- a. Ser informada sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en la materias a que se refiere el artículo 1.1.
- b. Establecer planes específicos de cooperación entre sus miembros, en las materias previstas en el artículo 1.1, procurando la consecución de los fines dispuestos en el artículo 1.2.
- c. Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por cada una de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias y que puedan afectar a las otras administraciones.
- d. Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.
- e. Intercambiar información sobre medidas para afrontar problemas que afecten al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.
- f. Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
 - g. Crear grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal.



- h. Crear nuevos órganos dependientes de la Conferencia, establecer su estructura y funciones, aprobar las líneas de actuación de los mismos y modificarlos o suprimirlos.
- i. Formular recomendaciones, encomiendas o solicitudes a otros órganos ya existentes, organizaciones, corporaciones o agentes sociales externos a la propia Conferencia, la realización de actividades o trabajos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Conferencia.
- j. Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre
 - k. Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente.
- 3. El pleno podrá delegar el tratamiento de los asuntos relacionados en el apartado 2 en las Comisiones sectoriales y Mesas de la Conferencia, por razón de la materia, excepto las referidas en las letras f) y h), por afectar a la organización de la Conferencia sectorial.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia de la Conferencia le corresponden las siguientes funciones:

- 1. Ostentar la representación de la Conferencia.
- 2. Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
 - 3. Presidir las sesiones, dirigiendo y moderando sus debates.
- 4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Conferencia, velando posteriormente por su cumplimiento.



- 5. Proveer los medios necesarios para el debido funcionamiento de los servicios de apoyo técnico a los miembros de la Conferencia Sectorial y de gestión de su Secretaría.
- 6. Cuantas otras funciones le encomiende el Pleno o sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría de la Conferencia Sectorial, al menos, las siguientes funciones:

- 1. Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.
- 2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la persona titular de la Presidencia.
- 3. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 4. Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- 5. Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las reuniones.
- 6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 9. Derechos de los miembros.

Corresponde a los miembros de la Conferencia:



- 1. Proponer la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- 2. Asistir a las reuniones del Pleno, participando en los debates y formulando ruegos, preguntas y propuestas de actuación.
- 3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- 4. Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las Actas.

Artículo 10. La Comisión Sectorial de Digitalización e Inteligencia Artificial.

1. La Comisión Sectorial de Digitalización e Inteligencia Artificial, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, es un órgano técnico y de trabajo dependiente de la Conferencia, conforme al artículo 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para hacer efectiva la cooperación entre las Administraciones Públicas sobre las materias relacionadas con la transformación digital, en particular, en los ámbitos de la inteligencia artificial, la digitalización de la economía, la Administración y la ciudadanía y el fomento y regulación de los servicios digitales y de la economía y sociedad digitales.

En materia de digitalización de las administraciones públicas, la Comisión Sectorial de Digitalización e Inteligencia Artificial actuará en coordinación con la Comisión Sectorial de Administración Electrónica a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

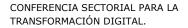
2. Está compuesta por los titulares de los órganos directivos competentes en la política de digitalización e inteligencia artificial de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la persona designada por la .Federación Española de Municipios y Provincias.



- 3. La Secretaría será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, con rango de Subdirector General o asimilado.
- 4. La Comisión Sectorial ejercerá las funciones contempladas en el art. 152.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en las materias relacionadas con la inteligencia artificial, la digitalización de la economía, la Administración y la ciudadanía y el fomento y regulación de los servicios digitales y de la economía y sociedad digitales.
- 5. Dentro de la Comisión Sectorial, la Mesa de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Mesa de Administración Digital son grupos de trabajo para el estudio y análisis de cuestiones concretas. Tendrán la composición que en cada caso se determine.

Artículo 11. La Comisión Sectorial de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- 1. La Comisión Sectorial de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, es un órgano técnico y de trabajo dependiente de la Conferencia, conforme al artículo 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para hacer efectiva la cooperación entre las Administraciones Públicas sobre las materias relacionadas con la transformación digital, en particular, en los ámbitos de las telecomunicaciones, las infraestructuras digitales, el despliegue de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para garantizar la conectividad digital de los ciudadanos y empresas y los servicios de comunicación audiovisual.
- 2. Está compuesta por los titulares de los órganos directivos competentes en la política de telecomunicaciones e infraestructuras digitales de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la persona designada por la Federación Española de Municipios y Provincias.





- 3. La Secretaría será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, con rango de Subdirector General o asimilado.
- 4. La Comisión Sectorial ejercerá las funciones contempladas en el art. 152.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en las materias relacionadas las telecomunicaciones, las infraestructuras digitales, el despliegue de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para garantizar la conectividad digital de los ciudadanos y empresas y los servicios de comunicación audiovisual.
- 5. Dentro de la Comisión Sectorial, la Mesa de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la Mesa de Servicios de Comunicación Audiovisual son grupos de trabajo para el estudio y análisis de cuestiones concretas. Tendrán la composición que en cada caso se determine.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

El Pleno y las Comisiones Sectoriales de la Conferencia podrán crear grupos de trabajo adicionales para el estudio y análisis de cuestiones concretas. Tendrán la composición que en cada caso se determine.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento de la Conferencia

Artículo 13. Convocatoria y orden del día.

1. Corresponde a la Presidencia de la Conferencia Sectorial la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia, al menos una vez al año, o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.



En este último caso la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.

2. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, propuesto por la Presidencia, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que la mayoría de los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad.

Artículo 14. Procedimiento para la convocatoria por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales.

- 1. Las sesiones del Pleno, de las Comisiones Sectoriales y de las Mesas y demás grupos de trabajo de la Conferencia Sectorial podrán celebrarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 2. La elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 15. Clases de decisiones.

- 1. La adopción de decisiones requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia. Esta votación se producirá por la representación que cada administración pública tenga, y no por los distintos miembros de cada una de ellas.
- El Pleno de la Conferencia Sectorial, sus Comisiones Sectoriales, Mesas y grupos de trabajo adoptarán sus decisiones por asentimiento y, en su defecto, por mayoría simple de todos sus miembros. Asimismo, la Federación Española de Municipios y Provincias contará con un voto.



En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

- 2. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir las siguientes formas:
- a) Acuerdos: Suponen un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. Los acuerdos serán certificados en acta.

La Conferencia Sectorial podrá adoptar planes conjuntos de carácter multilateral entre la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de los objetivos comunes, que tendrán la naturaleza de Acuerdo de la Conferencia Sectorial y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

El Acuerdo aprobatorio de los planes deberá especificar, según su naturaleza, los siguientes elementos, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria:

- 1.º Los objetivos de interés común a cumplir.
- 2.º Las actuaciones a desarrollar por cada Administración.
- 3.º Las aportaciones de medios personales y materiales de cada Administración.
 - 4.º Los compromisos de aportación de recursos financieros.
- 5.º La duración, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación.
- b) Recomendaciones: Tienen por finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se someta a su consulta.
 Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar



su actuación en esa materia, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones, salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlas con posterioridad. Si algún miembro se aparta de las recomendaciones, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente.

Artículo 16. Actas de las reuniones.

- 1. De cada sesión que celebre la Conferencia se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Conferencia. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
- 3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros de la Conferencia, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Disposición final única. Modificaciones del Reglamento de organización y funcionamiento de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital.



Este Reglamento de organización y funcionamiento de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital, para sus reformas, requerirá el acuerdo adoptado en sesión plenaria de acuerdo al sistema de mayoría indicado en el artículo 15.1.